

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM/ 16

SERIE 1959-60

ORDENANZA FIJANDO LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE IMPUESTOS Y ARBITRIOS DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1960-61, CON EL FIN DE CUBRIR LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:- El inciso 4 del artículo 26 de la vigente Ley Municipal faculta a los municipios para imponer y cobrar contribuciones y arbitrios razonables dentro de los límites jurisdiccionales.....

POR CUANTO:- El Municipio de Aguas Buenas, P.R., necesita aumentar sus ingresos para atender debidamente a todas las necesidades públicas y desea imponer ciertos arbitrios para el cobro de los mismos durante el año económico de 1960-61.

POR TANTO, ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P.R.

SECCION:- Ira. que durante el año económico de 1960-61, se recauden por el Tesorero Municipal de Aguas Buenas, P.R., arbitrios que se relacionan a continuación.....

CORRAL DE ANIMALES

Per cada cabeza de ganado vacuno, anual de cualquier sexo que ingrese en el depósito municipal, pagará ..... \$ 1.00  
Per cada cabeza de ganado cabrio lanar o cerdo que ingrese en el depósito municipal, pagará..... \$ 0.50

MATADERO

Per cada arroba de ganado vacuno que se sacrifique en el matadero público o privado se pagará..... \$ 0.25  
Per cada arroba de ganado importados de otra municipalidad para el expendio y consumo público pagará..... \$ 0.25  
Per cada cabre, cerdo o carnero sacrificado en el matadero público o privado pagará..... \$ 0.50  
Per cada cabre, cerdo o carnero sacrificado de otras municipalidades para el expendio y consumo público pagará..... \$ 0.50

USO DE PROPIEDADES PUBLICAS

Per permiso para partir la calle, aceras y para instalaciones de agua y de alcantarillados (Sanitarias) se pagará por dicho permiso.....  
Per media calle se pagará..... \$ 5.00  
Per calle completa..... 10.00  
DISPONIENDOSE, que en las calles de concreto se pagará..... 25.00

CERTIFICACIONES

Per cada certificación que expidan las oficinas municipales, se pagará por página de papel legal..... \$ 1.00  
Per cada hoja adicional en exceso de la primera se pagará..... .50  
Per cada inscripción sello de marcar ganado, se pagará..... \$ 0.50

LICENCIAS Y PERMISOS

Per un permiso para bailes de negocios que terminara 5 horas despues de empezado el mismo, se pagará por baile..... \$ 1.00

Per cada metro cuadrado de terreno, de cualquier sitio público dentro de la Zona Urbana, que fuere ocupado por algún aparato o instrumento de pica, rolinas u otros sitios de diversiones públicas permisibles en Ley, en virtud de las Ordenanzas

CONTINUACION

Municipales en vigor que las autorizan y regulan su establecimiento pagará QUINCE CENTAVOS (\$.15) por cada metro que su dueño o empresario le mantuviere en explotación de un negocio públicamente ocupado el metraje necesario al efecto mediante el pago del importe señalado por cada metro antes indicado, DISPONIENDOSE; que la celebración de las Fiestas Patronales en este Municipio, quedan suspensas las disposiciones de este párrafo, toda vez que todos los sitios públicos para la instalación de espectáculos e diversiones públicas se llevan a efecto siempre en Subasta Pública.

SECCION:- 2da. Toda persona natural, sociedad, corporación o cualquier otra forma de organización comercial o industrial, que interesara la expedición de las certificaciones especificadas en esta Ordenanza, deberá consignar el importe de las mismas al ser expedida en el acto de su expedición en la Tesorería municipal, mediante la obtención del correspondiente recibo, o que explotare algunos negocios comprendidos, sin haber obtenido la correspondiente licencia, podrá ser denunciada ante el Tribunal de Jurisdicción competente, y convicta que fuere, podrá ser castigada al pago de una multa que no excederá de QUINCE DOLARES (\$15.00) o cárcel por un término de quince días (15) o ambas Penas, multa y prisión a discreción del Tribunal sentenciador.

SECCION:- 3ra. Toda Ordenanza, resolución o acuerdo que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada o enmendada en la parte o partes contrarias a su efectividad.

SECCION:- 4ta. Esta Ordenanza, aprobada que fuera por el Alcalde, por tener la misma sanciones penales, de acuerdo, con las disposiciones del Artículo 74, de la Ley Municipal Vigente, deberá ser publicada en un periódico de mayor circulación en esta Isla, siendo efectiva la misma durante el ejercicio económico de 1960-61, durante el cual los infractores de la misma podrán ser denunciados ante Corte de jurisdicción competente para juzgar los casos que le fueren presentados.

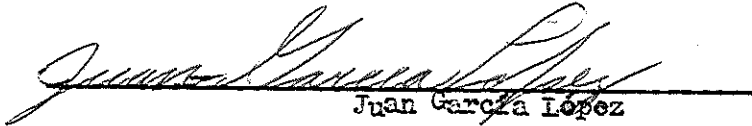
Aprobada: 11 de abril 1960



Ramón López Batalla  
Alcalde

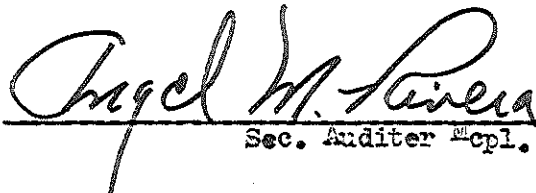


Angel M. Rivera  
Sec. Auditor Mcpl.



Juan García López  
Pres. Asamblea Mcpl.

CERTIFICO:- que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16, aprobada por la Asamblea Mcpl. en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de abril de 1960, con el voto afirmativo de los miembros de dicha Asamblea presentes Sras. Mercedes Salá Vda. Caballero, Manuela Pagán Vda. Flores y los Sres. Miguel Ramos, José Negrón Montañez, Andres Reyes Rivera, Victoriano Reyes Gámez, Antonio Nieves Negrón y por el Alcalde el mismo día mes y año y para el uso oficial expido la presente hoy 21 de abril de 1960.



Sec. Auditor Mcpl.